



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 11 JUN. 2021

VISTO:

El expediente N°20-000352-001, por el que la Servidora Pública **Carmen Bebelu SOTELO PRINCIPE DE FIGUEROA**, interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Administrativa N°714-2019-SA-H-SEB-OP, que resuelve declarar IMPROCEDENTE su solicitud de reintegro del 30% de la Bonificación Diferencial, más devengados e intereses legales, por trabajo en zona Rural Urbano Marginal, dispuesto por la Ley N°25303, primer párrafo del Artículo 184°.

CONSIDERANDO:

Que, la Servidora Pública **Carmen Bebelu SOTELO PRINCIPE DE FIGUEROA**, interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Administrativa N°714-2019-SA-H-SEB/OP, que resuelve declarar IMPROCEDENTE su solicitud de reintegro del 30% de la Bonificación Diferencial, más devengados e intereses legales, por trabajo en zona Rural Urbano Marginal, dispuesto por la Ley N°25303, primer párrafo del Artículo 184°.

Que, el sub artículo 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe en quince días perentorios el plazo para interponer los recursos impugnativos administrativos; en tanto que, el artículo 220° de la norma legal referida establece que el recurso administrativo de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, presupuestos que se cumplen en el caso concreto.

Que, el primer párrafo del artículo 184° de la Ley N°25303-Ley Anual del Presupuesto Publico para el año 1991, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de enero de 1991, otorga al personal de funcionarios y servidores de salud que laboren en zonas rurales y urbano marginales, una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico.

Que, se encuentra en el expediente del Recurso de Apelación, el Informe N°254 del 23 de mayo del 2020 por el que se informa el ingreso a la administración pública como personal nombrado permanente de **Carmen Bebelu SOTELO PRINCIPE DE FIGUEROA** desde el 08 de Julio del 2010, en razón de la Resolución Directoral N°182-2010-HNSEB/DOP.



Que, no acredita haber percibido monto alguno de la bonificación especial del artículo 184° de la Ley N°25303, por lo que no es posible establecer reintegros o devengados relacionados con la Ley N°25303, cuya vigencia data de enero de 1991, en tanto que la apelante ingreso a trabajar al servicio del estado a partir del 08 de julio de 2010.

Que, el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, regula expresamente que la Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, el literal c) del artículo 11° de la Resolución Ministerial N°795-2003-SA/DM, el Director General del establecimiento de Salud, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta Entidad es competente para resolver en sede administrativa el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Servidora Pública **Carmen Bebelu SOTELO PRINCIPE DE FIGUEROA**.

Que, con el informe N°145-2021-J-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha emitido el informe jurídico legal de su competencia.

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Resolución Ministerial N°795-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, modificado por la Resolución Ministerial N°124-2008/MINSA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar **INFUNDADA**, el Recurso Administrativo de Apelación de la Servidora Pública **Carmen Bebelu SOTELO PRINCIPE DE FIGUEROA**, Técnico en Enfermería I, Categoría Remunerativa STC, interpuesto contra la Resolución Administrativa N°714-2019-SA-H-SEB/OP, que resuelve declarar IMPROCEDENTE su solicitud de reintegro del 30% de la Bonificación Diferencial, más devengados e intereses legales, por trabajo en zona Rural Urbano, dispuesto por la Ley N°25303, primer párrafo del Artículo 184°, en tanto se acredita su ingreso a la administración pública, a partir del 08 de julio de 2010; así mismo no se acredita haber percibido monto alguno por dicho concepto, por lo que no es posible establecer reintegros o devengados relacionados con la Ley N°25303.

Artículo Segundo. - De acuerdo con el artículo 228° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa, debiendo notificarse a la Servidora Pública **Carmen Bebelu SOTELO PRINCIPE DE FIGUEROA**, en los términos y plazos establecidos por Ley.

Regístrese y Comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
Mg. JULIO ANTONIO SILVA RAMOS
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 19373

Distribución:

Interesada
OEA
OAJ
Of de Personal
OCI
Legajo
JASR/JLZB/FCR
02/JUNIO/2021

